

ACUERDO 019/SO/27-01-2021

POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO/A CON NÚMERO DE EXPEDIENTES SCM-JDC-238/2020 Y ACUMULADOS. APROBACIÓN EN SU CASO.

A N T E C E D E N T E S

1. El 9 de septiembre de 2020, en su Séptima Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de inicio del Proceso Electoral de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
2. El 9 de septiembre del 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó mediante acuerdo 046/SE/09-09-2020, la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía interesada en participar como consejera o consejero electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
3. El 15 de noviembre del 2020, mediante acuerdo 075/SE/15-11-2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero.
4. El 8 de diciembre del 2020, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero mediante sentencia dictada en el Juicio Electoral Ciudadano con número de expediente TEE/JEC/049/2020 y acumulados, revocó la designación de la Ciudadana Ruth Avilés Castro, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero.
5. El 10 de diciembre del 2020, mediante acuerdo 089/SE/10-12-2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó el corrimiento de las consejerías electorales del Consejo Distrital Electoral 22, con sede en

Iguala de la Independencia, Guerrero, del Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en el juicio electoral ciudadano con número de expediente TEE/JEC/049/2020 y acumulados.

6. El 21 de enero del 2021, mediante sentencia SCM-JDC-238/2020 y acumulados la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, revocó parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/049/2020 y sus acumulados; en la cual se determinó dejar sin efectos las determinaciones y/o nombramientos emitidos a consecuencia de la revocación parcial de la sentencia que ordenó dejar sin efectos la designación de la C. Ruth Avilés Castro, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22, y se ordenó a este Instituto emitir el nombramiento que corresponda a Ruth Avilés Castro, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22.

Conforme a los anteriores antecedentes, y

C O N S I D E R A N D O S

I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.

III. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos, individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable,

la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

IV. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.

V. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, dispone que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.

VI. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I, de la Constitución Política Local, reconoce el derecho al trabajo y que el estado, garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.

VII. Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante IEPC Guerrero), tiene la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de la ciudadanía a través del sufragio universal, libre, secreto y directo; y ejercer la función mediante la organización, desarrollo y vigilancia de elecciones periódicas, plebiscitos, referéndum y demás instrumentos de participación ciudadana contribuyendo al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

VIII. Que el artículo 125, párrafo primero de la Constitución Política Local, establece que el IEPC Guerrero deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IX. Que por su parte, el párrafo primero del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el IEPC Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, y de promover la participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero. Asimismo, que todas las actividades del IEPC Guerrero se registrarán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

X. Que el artículo 188, fracción VII y VIII, de la LIPEEG, señalan que el Consejo General tiene entre sus atribuciones vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del IEPC Guerrero, y conocer, por conducto de su Presidencia y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General estime necesarios solicitarles. Asimismo, establece que los consejos distritales serán designados por al menos el voto de cinco Consejeras y Consejeros Electorales a más tardar la primera semana de noviembre del año anterior a la elección, de entre las propuestas que al efecto haga el Consejero Presidente, a las consejerías electorales de los Consejos Distritales.

XI. Que el artículo 188, fracción XXIX de la LIPEEG, establece que el Consejo General tiene entre sus atribuciones cumplir con las resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente.

XII. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución de la o el Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de las y los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.

XIII. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.

XIV. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del estado funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se

integrará de la manera siguiente: una Presidencia; cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz, pero sin voto.

XV. Que el artículo 219, párrafo primero, fracción I de la LIPEEG, establece que el Consejo General del IEPC Guerrero, en la sesión del inicio del proceso electoral, aprobará una Convocatoria pública que será ampliamente difundida con la finalidad de hacer acopio de propuestas de ciudadanos que quieran participar como consejeras y consejeros electorales distritales.

XVI. Que el artículo 219, párrafo segundo, fracción V de la IPEEG, dispone que para la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales se deberá tomar en consideración como mínimo los siguientes criterios: a) Compromiso democrático; b) Paridad de género; c) Prestigio público y profesional; d) Pluralidad cultural del Estado; e) Conocimiento de la materia electoral; y f) Participación comunitaria o ciudadanía.

XVII. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

XVIII. Que el artículo 223 de la LIPEEG, dispone que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de Consejería Electoral del Consejo Distrital, será llamada la suplencia que corresponda según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.

XIX. Que el artículo 224 de la LIPEEG, establece que las personas interesadas en desempeñar el encargo de consejería electoral de los Consejos Distritales, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía;
- c. No tener más de sesenta y cinco años de edad ni menos de veinticinco, el día de la designación;

- d. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- e. Tener residencia efectiva de cinco años en el Estado;
- f. No haber sido registrada o registrado como candidato a cargo alguno de elección popular, en los tres años anteriores a la designación;
- g. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político, en los tres años anteriores a la designación;
- h. No estar inhabilitada o inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- i. No tener antecedentes de una militancia activa o pública en algún partido político, cuando menos tres años anteriores a la fecha de la designación;
- j. No desempeñar cargo de servidora o servidor público con mando medio o superior federal, estatal o municipal ni de los poderes legislativo y judicial federal o estatal, al menos que se separe del cargo un año antes al día de la designación;
- k. Poseer el día de la designación, título y cédula profesional, o en su caso, acreditar la educación media superior terminada;
- l. Acreditar conocimientos en materia político-electoral mediante las evaluaciones que se le aplique; y
- m. No desempeñar al momento de la designación el cargo de consejera o consejero electoral en los órganos del Instituto Nacional y no ser ministro de culto religioso alguno.

XX. Que el artículo 10 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Reglamento), establece que, para la designación de presidencias y consejerías electorales de los Consejos Distritales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático;
- f) Conocimiento en la materia electoral;
- g) No discriminación e inclusión social.

XXI. Que el artículo 57 del Reglamento, establece que las presidencias y consejerías electorales distritales, durarán en su encargo dos procesos electorales ordinarios,

pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más en términos de lo dispuesto en el Título Tercero del Reglamento.

XXII. Que mediante acuerdo 075/SE/15-11-2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó en lo general por unanimidad de votos la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales.

XXIII. Que mediante acuerdo 089/SE/10-12-2020, el Consejo General del IEPC Guerrero dio cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero con motivo del Juicio Electoral Ciudadano identificado con número de expediente TEE/JEC/049/2020, mediante el cual se revocó la designación de la Ciudadana Ruth Avilés Castro, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, quedando la integración del referido Consejo Distrital de la siguiente manera:

PRESIDENCIA	
C. JOSÉ ÁNGEL CAMARGO GARCÍA	
CONSEJERÍAS PROPIETARIAS	CONSEJERÍAS SUPLENTE
1. ANTONIA OCAMPO VILLEGAS	1. JESÚS GABRIEL ARANDA NERI
2. MADELINE VILLA SÁNCHEZ	2. PEDRO VARELA PANO
3. ZULY DAYÁN BRITO MARBÁN	3. JOSÉ CÉSAR ARZATE SALGADO
4. FRANCISCA ALEGRÍA VALLE	4.
	5.

XXIV. Que con fecha 13 de diciembre del 2020, la C. Ruth Avilés Castro, recurrió ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, la resolución TEE/JEC/049/2020 del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, formándose el juicio SCM-JDC-245/2020.

XXV. Que con fecha 21 de enero del 2021, mediante sentencia SCM-JDC-238/2020 y acumulados, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, revocó parcialmente la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero en los juicios TEE/JEC/049/2020 y sus acumulados; en la cual se decretó dejar sin efectos las determinaciones y/o nombramientos emitidos a consecuencia de la revocación parcial de la sentencia que ordenó dejar sin efectos la designación de la C. Ruth Avilés Castro, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22, y se ordenó a

este Instituto emitir el nombramiento que corresponda a Ruth Avilés Castro, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22.

XXVI. Que en términos del considerando que antecede, y en cumplimiento a lo mandato por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la cuarta circunscripción plurinominal, y toda vez que se revocó parcialmente la sentencia que dejó sin efectos la designación de la C. Ruth Avilés Castro, como Consejera Electoral Propietaria, este Consejo General debe ordenar la expedición del nombramiento correspondiente a dicha ciudadana, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22, quedando la integración del Consejo Distrital de la siguiente manera:

PRESIDENCIA	
C. JOSÉ ÁNGEL CAMARGO GARCÍA	
CONSEJERÍAS PROPIETARIAS	CONSEJERÍAS SUPLENTES
1. ANTONIA OCAMPO VILLEGAS	1. FRANCISCA ALEGRÍA VALLE
2. MADELINE VILLA SÁNCHEZ	2. JESÚS GABRIEL ARANDA NERI
3. ZULY DAYÁN BRITO MARBÁN	3. PEDRO VARELA PANO
4. RUTH AVILÉS CASTRO	4. JOSÉ CÉSAR ARZATE SALGADO
	5.

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 3, 5, 6, 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 188, 189, 217, 218, 219, 221, 223 y 224 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Guerrero; 10 y 57 del Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y con base a los criterios de paridad de género, pluralidad cultural de la entidad, participación comunitaria o ciudadana, prestigio público y profesional, compromiso democrático, conocimiento en la materia electoral, y no discriminación e inclusión social, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la modificación de la integración del Consejo Distrital Electoral 22 con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, del Instituto Electoral y de

Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano/a con número de expediente SCM-JDC-238/2020 y acumulados, en términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

SEGUNDO. Expídase el nombramiento correspondiente a la Ciudadana Ruth Avilés Castro, como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22.

TERCERO. Se deja sin efectos el nombramiento expedido a la Ciudadana Francisca Alegría Valle como Consejera Electoral Propietaria del Consejo Distrital Electoral 22.

CUARTO. Expídase el nombramiento correspondiente a la Ciudadana Francisca Alegría Valle, como Consejera Electoral Suplente del Consejo Distrital Electoral 22.

QUINTO. Notifíquese el presente acuerdo Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, en cumplimiento a la sentencia del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano/a con número de expediente SCM-JDC-238/2020 y acumulados.

SEXTO. Notifíquese personalmente el presente acuerdo a las Ciudadanas Ruth Avilés Castro y Francisca Alegría Valle.

SÉPTIMO. Notifíquese el presente acuerdo a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral 22, con sede en Iguala de la Independencia, Guerrero, para los efectos conducentes.

OCTAVO. Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

NOVENO. El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

DECIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en la página electrónica y estrados del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.



INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

Se tiene por notificado el presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Primera Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintisiete de enero del 2021.

EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA
CONSEJERO PRESIDENTE**

**C. CINTHYA CITLALI DIAZ FUENTES
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. EDMAR LEÓN GARCÍA
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. VICENTA MOLINA REVUELTA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AZUCENA CAYETANO SOLANO
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. AMADEO GUERRERO ONOFRE
CONSEJERO ELECTORAL**

**C. DULCE MERARY VILLALOBOS TLATEMPA
CONSEJERA ELECTORAL**

**C. SILVIO RODRIGUEZ GARCÍA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. MANUEL ALBERTO SAAVEDRA CHÁVEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**C. DANIEL MEZA LOEZA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

**C. ISAÍAS ROJAS RAMÍREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DEL TRABAJO**

**C. JUAN MANUEL MACIEL MOYORIDO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO VERDE
ECOLOGISTA DE MÉXICO**

**C. OLGA SOSA GARCÍA
REPRESENTANTE PROPIETARIO DE
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. CARLOS ALBERTO VILLALPANDO MILIÁN
REPRESENTANTE DE MORENA**

**C. ULISES BONIFACIO GUZMÁN CISNEROS
REPRESENTANTE DE ENCUENTRO
SOLIDARIO**

**C. JUAN ANDRÉS VALLEJO ARZATE
REPRESENTANTE DE REDES SOCIALES
PROGRESISTAS**

**C. KARINA LOBATO PINEDA
REPRESENTANTE DE FUERZA
POR MÉXICO**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ
SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL**

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 019/SO/27-01-2021 POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 22, CON SEDE EN IGUALA DE LA INDEPENDENCIA GUERRERO, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN CORRESPONDIENTE A LA CUARTA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO/A CON NÚMERO DE EXPEDIENTES SCM-JDC-238/2020 Y ACUMULADOS. APROBACIÓN EN SU CASO.